



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100051505**, presentada el día 9 de septiembre de 2005.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de septiembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100051505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“del 1 de enero al 15 de septiembre del 2004 y del 1 de enero al 15 de septiembre del 2005, solicito las justificaciones (documentación) de las faltas, retardos y omisiones del personal docente de los depto. de metodos cuantitativos y depto. de historia y de economia política del turno matutino y vespertino. Otros datos para facilitar su localización. de la escuela superior de economia del ipn. ” (sic).*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100051505, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con oficio SA/UE/1040/05, de fecha 19 de septiembre de 2005, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Economía, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio ESE/DRHyF/059/05, de fecha 27 de septiembre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Economía, contestó en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

*“...envió a usted la documentación que justifica las faltas, retardos y omisiones del personal docente de los Departamentos de Métodos Cuantitativos, de Historia y Geopolítica y de Economía Política de los turnos matutino y vespertino del periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de los años 2004 y 2005 .” (sic).*

**CUARTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 12 de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**QUINTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como: RFC, estado de salud y características físicas, contenidos en la información que remite el Director de la Escuela Superior de



Economía. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que los datos requeridos por el solicitante, son datos considerados como confidenciales, los cuales tienen su fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 24 de la LFTAIPG así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, XIV y XVII y Trigésimo Tercero que establecen los datos personales, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter parcialmente confidencial**.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, y teniendo como fundamento los artículos señalados en el Considerando Segundo de esta Resolución, se concluye que los datos correspondientes **al RFC, estado de salud y características físicas, contenidos en la información que remite el Director de la Escuela Superior de Economía**, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidenciales.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial de la información solicitada.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información confidencial lo referente al RFC, estado de salud y características físicas, contenidos en la información que remite el Director de la Escuela Superior de Economía.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante sólo la disposición de la información solicitada que es pública, y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISl.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Hiram Valdez Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Asesor "A"**

**Lic Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

**\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.**